

GR DE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 16/08/2023

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
REGISTRARÍO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Nº 124 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 AGO 2023



Visto, el expediente presentado por el señor: VICTOR ABSALON PEÑA RUIZ con Registro de Expediente Nº 1325261, identificado con DNI Nº 80483800; HENRY YOVANI OVIEDO ZEVALLOS, con Registro de Expediente Nº 1325241, identificado con DNI Nº 43679129; JACINTO GREGORIC GONZAGA GONZAGA con Registro de Expediente Nº 1322555, identificado con DNI Nº 00246957; ANIBAL GONZAGA ZAPATA, con Registro de Expediente Nº 1325444, identificado con DNI Nº 00227873; VERLIN ESTRADA DIAZ con Registro de Expediente Nº 1325427, identificado con DNI Nº 00227981; ILBER LLUME MARCHAN CASTRO con Registro de Expediente Nº 1326358, identificado con DNI Nº 00216955; CARLOS ALBERTO GONZALES ROSILLO, con Registro de Expediente Nº 1325422, identificado con DNI Nº 00246832 y DARWIN ARMANDO ESTRADA FALLA, con Registro de Expediente Nº 1326876, identificado con DNI Nº 00254823; a través de los cuales solicitan Permiso de Pesca para pescadores no embarcados, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha ceabanico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el artículo 19º y 43º, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el artículo 28º y 30º que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:
 - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
 - 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación
 - 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Que, mediante la Ley Nº 27444, se aprueba la "Ley del Procedimiento Administrativo General"; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria" publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2. Modificación





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 11 AGO 2023
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
SECRETARÍA GENERAL
Autorizado por R.D. N° 0104-2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Nº 0124-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 AGO 2023

del numeral 18.1 del artículo 18, los artículos 21, 25, 34, 37, 49, 50, 51, 52, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53, los artículos 54, 56, 66 y 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 56. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUC) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021 Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; "Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Nº 124 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 AGO 2023

cultura', exceptuando larvas de concha de abanico"; debiendo realizar sus actividades de pesca fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y su zona de amortiguamiento.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 054-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 10 de Agosto del 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria";

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado al pescador (extractor), no embarcado que a continuación se detalla, para dedicarse a la extracción de recursos microbiológicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zonas de pesca, especies autorizadas, cantidad, y FUERA del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; la eficacia de permiso de pesca otorgado, queda condicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, según corresponda.

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | ACTIVIDAD | EQUIPOS AUXILIARES | ZONA DE PESCA (Estero) | ESPECIE | CANTIDAD Unid o Kg / Año |
|----|----------------------------------|----------|-----------|----------------------------|-------------------------------------|------------|--------------------------|
| 1 | VICTOR ABSALON PEÑA RUIZ | 80483800 | PESCADOR | RED DE CORTINA | LA CRUZ | CHIRI | 150 |
| | | | | | | CAMOTILLO | 130 |
| | | | | | | LANGOSTINO | 140 |
| | | | | | | ROBALILLO | 130 |
| 2 | HENRY YOVANI OVIECO ZEVALLOS | 43679129 | PESCADOR | CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA | LA CRUZ | BARBUDO | 150 |
| | | | | | | LISA | 130 |
| | | | | | | PAMPANCO | 140 |
| | | | | | | CHULA | 150 |
| 3 | JACINTO GREGORIO GONZAGA GONZAGA | 00246957 | PESCADOR | CORDEL Y ANZUELOS | LA CRUZ | PAMPANCO | 150 |
| | | | | | | CHULA | 130 |
| | | | | | | LISA | 150 |
| | | | | | | BAGRE | 150 |
| 4 | ANIBAL GONZAGA ZAPATA | 00227873 | PESCADOR | CORDEL Y ANZUELOS | LA CRUZ PLAYA HERMOSA MAL PASO GRAU | BARBUDO | 150 |
| | | | | | | LISA | 130 |
| | | | | | | BARBUDO | 160 |
| | | | | | | CHULA | 130 |
| 5 | VERL N ESTRADA DIAZ | 00227981 | PESCADOR | CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA | LA CRUZ | BAGRE | 150 |
| | | | | | | LISA | 180 |
| | | | | | | PAMPANCO | 150 |
| | | | | | | BARBUDO | 130 |
| 6 | ILBER LLUME MARCHAN CASTRO | 00216955 | PESCADOR | CORDEL Y ANZUELOS JICRA | FRETE A CEREZOS FAIQUE LOS CEREZOS | CHULA | 320 |
| | | | | | | BAGRE | 600 |
| | | | | | | PAMPANCO | 250 |





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
 DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
 FEDATARIO TITULAR
 Autorizado por R.D. N° 0104-2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Nº 24 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 AGO 2023

| | | | | | | | |
|---|---------------------------------|----------|----------|----------------------------|--|---|-------------------------------------|
| 7 | CARLOS ALBERTO GONZALES ROSILLO | 00246832 | PESCADOR | CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA | PLAYA HERMOSA LAS BALSAS LA CRUZ MAL PASO | CORVINA PAMPANO CHULA BARBUDO L SA BAGRE | 100 70 100 50 100 70 |
| 8 | DARWIN ARMANDO ESTRADA FALLA | 00254823 | PESCADOR | CORDEL Y ANZUELOS | LA CRUZ | PAMPANO L SA BARBUDO BAGRE | 150 150 80 130 |

ARTÍCULO 2º.- El permiso de pesca otorgado por la presente resolución es para operar en la Región Tumbes y Fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar su permiso de pesca para los fines de inspección y control, haciéndosele hincapié que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar.

ARTICULO 3º.- Déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
 Director Regional de la Producción
 TUMBES